

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos, 2, fracción I, 13, 17, 21, 26, fracciones I, V, VII, X, XIV, XVI, XVII, XIX, XXI, 27, 30 Bis, 32, 34, 38, 39, 40, 41 Bis y 42 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1 fracción III, 7 y 207 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su párrafo primero que, en nuestro país todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. De acuerdo con lo anterior, el párrafo tercero de dicho artículo determina que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

Que el artículo 18, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, de la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley;

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, faculta a la Presidencia de la República para constituir comisiones intersecretariales para el mejor despacho de los asuntos a su cargo, relacionados con su objeto en los que deban intervenir varias Secretarías de Estado, las cuales estarán integradas por las

personas titulares de éstas y, en su caso, las entidades de la Administración Pública relacionada con su objeto;

Que, el artículo antes referido, establece en su fracción IV, que la Comisión que se cree podrá ser ubicada dentro de la estructura de la Administración Pública Federal precisando si depende directamente de la Presidencia de la República o de alguna Secretaría de Estado;

Que de conformidad con los artículos 1 y 78 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, la cual para el despacho de los asuntos que le competen se auxiliará de Órganos Administrativos Desconcentrados;

Que de conformidad con el artículo 81 del ordenamiento antes enunciado, Prevención y Reinserción Social, es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría, cuyas facultades y obligaciones están vinculadas en materia de Reinserción Social, por lo que, para el cumplimiento del objeto de este instrumento, la Comisión Intersecretarial para la Reinserción Social y Servicios Postpenales, estará presidida por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

Que el artículo 4 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece a la Reinserción Social como un principio rector del Sistema Penitenciario, encaminado a la restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una pena privativa de la libertad o medida de seguridad, por tanto, la reinserción social no sólo se brinda cuando los sentenciados se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad, sino que también se otorga una vez que ésta concluya;

Que el artículo 7 de dicho ordenamiento, establece como autoridades corresponsables del cumplimiento de la Ley, a las Secretarías de Gobernación, de Bienestar, de Economía, de Educación Pública, de Cultura, de Salud, del Trabajo y Previsión Social, así como la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de

Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. Asimismo, determina que serán las encargadas de diseñar e implementar los distintos programas que incluyan a poblaciones privadas de su libertad, liberados y externados los servicios Postpenales para la reinserción social;

Que la Ley Nacional de Ejecución Penal, en su artículo 207 señala que las autoridades corresponsables, en coordinación con la Unidad encargada de los servicios postpenales dentro de la autoridad penitenciaria, establecerán centros de atención y formará redes de apoyo postpenal a fin de prestar a los liberados, externados y a sus familiares, el apoyo necesario para facilitar la reinserción social, procurar su vida digna y prevenir la reincidencia;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, establece en su Estrategia 1.2.9 que el Estado promoverá y garantizará el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, dignificando los sistemas penitenciarios, como parte del objetivo 1.2 Dirigir una Política de Estado que promueva los derechos humanos, las libertades, el acceso universal a la justicia y a la no discriminación, del Eje General 1, Gobernanza con justicia y participación ciudadana;

Que el Estado es a quien le corresponde promover políticas de inclusión social, fomentar actividades económicas que incentiven el comercio, así como la restitución del ejercicio pleno de los derechos de las personas privadas de su libertad y personas liberadas, externadas a través del trabajo, la capacitación para el trabajo, la salud, el deporte y la educación, como medios para lograr la Reinserción Social;

Que el 16 de octubre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea con carácter permanente, la Comisión Intersecretarial para la Reinserción Social y Servicios Postpenales, misma que estuvo vigente hasta el 30 de septiembre de 2024, cuyo objeto primordial consistió en la coordinación, diseño e implementación de los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios Federales y de servicios Postpenales para personas

libres o externadas y sus familiares, por lo que resulta necesario continuar con acciones que proporcionen oportunidades igualitarias, a fin de que se reduzca la posibilidad de reincidencia delictiva; y

En cumplimiento con la Ley Nacional de Ejecución Penal, la reinserción social como principio y eje rector del sistema penitenciario tiene como fin la restitución del pleno ejercicio de las libertades, creando sinergias que faciliten el tránsito a la vida en libertad y por ende la reinserción social, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CREA CON CARÁCTER PERMANENTE, LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL Y SERVICIOS POSTPENALES

Artículo 1.- Se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para la Reinserción Social y Servicios Postpenales, en lo subsecuente la Comisión Intersecretarial, cuyo objeto será la coordinación, diseño e implementación de los distintos programas de servicios para la reinserción social al interior de los Centros Penitenciarios Federales y de servicios postpenales para personas liberadas, externadas y sus familiares.

Artículo 2.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por las personas titulares de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal siguientes:

- I.** Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, quien la presidirá;
- II.** Secretaría de Gobernación;
- III.** Secretaría de Bienestar;
- IV.** Secretaría de Economía;
- V.** Secretaría de Educación Pública;
- VI.** Secretaría de Salud;
- VII.** Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VIII.** Secretaría de Cultura;

- IX.** Secretaría de las Mujeres;
- X.** Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;
- XI.** Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XII.** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y
- XIII.** Prevención y Reinserción Social.

Las personas integrantes de la Comisión Intersecretarial, sus suplentes y representantes de las subcomisiones y grupos de trabajo, así como su Secretaría Técnica, desempeñarán sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna.

Las personas integrantes de la Comisión Intersecretarial podrán nombrar a sus respectivos suplentes en caso de ausencia, para las fracciones I a la IX deberán contar con nivel de Subsecretario o equivalente, y para las fracciones X a la XIII deberán contar con el nivel jerárquico inmediato inferior al de aquellos. La designación deberá ser formalizada por escrito y presentada a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial.

Las personas integrantes de la Comisión Intersecretarial contarán con voz y voto teniendo la persona titular de la Presidencia voto de calidad en caso de empate. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos.

Para sesionar válidamente se requerirá de la asistencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los integrantes, debiendo estar siempre la persona titular de la Presidencia o su suplente.

Artículo 3.- La Comisión Intersecretarial, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar, y a propuesta de la persona titular de la Presidencia, podrá invitar a las sesiones con derecho a voz, pero sin derecho a voto, a las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, de entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, instancias de procuración de

justicia, representantes de los Poderes Legislativo y Judicial, órganos constitucionales autónomos; instituciones u órganos públicos, así como a personas físicas o morales del sector privado, únicamente para tratar temas que en el ámbito de su competencia o que por su experiencia fortalezcan las actividades de la Comisión Intersecretarial.

Artículo 4.- La Comisión Intersecretarial tendrá las siguientes funciones:

- I. Fungir como instancia de coordinación entre las autoridades corresponsables que tienen competencia en programas y acciones de servicios en materia de reinserción social para su diseño e implementación al interior de los Centros Penitenciarios Federales y de servicios postpenales para personas liberadas, externadas y sus familiares;
- II. Participar en el diseño e implementación de los programas y acciones de servicios para la reinserción social al interior de los Centros Penitenciarios Federales y de servicios postpenales para personas liberadas, externadas y sus familiares, considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario y propiciando su articulación, homologación y complementariedad, estableciendo a su vez mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno;
- III. Impulsar y coordinar con los sectores público, privado y social el desarrollo de programas y acciones para garantizar condiciones de bienestar y un sano desarrollo integral de las niñas y niños que viven con su madre privada de su libertad en los Centros Penitenciarios Federales, así como para proteger sus derechos al egreso, garantizando en todo momento el interés superior de la niñez;
- IV. Participar en la elaboración de programas de servicios culturales, deportivos y recreativos, con la participación de instituciones públicas y privadas involucradas, para facilitar la reinserción social;
- V. Participar en la elaboración de programas y políticas en materia de desarrollo familiar y comunitario, a fin de facilitar y promover la reintegración social de las personas liberadas y externadas y su aceptación en la sociedad;

- VI.** Crear subcomisiones o grupos de trabajo que se estimen necesarios, para el cumplimiento de sus funciones, estableciendo su objeto, integración y duración;
- VII.** Analizar el impacto de las políticas públicas coordinadas para implementar los programas de reinserción al interior de los Centros Penitenciarios Federales y servicios postpenales para personas liberadas, externadas y sus familiares;
- VIII.** Analizar las acciones que permitan mejorar los programas de reinserción al interior de los Centros Penitenciarios Federales y servicios postpenales, para personas liberadas, externadas y sus familiares; y proponer a las autoridades corresponsables los ajustes presupuestarios y programáticos pertinentes;
- IX.** Implementar mecanismos de participación con organizaciones de la sociedad civil, así como celebrar convenios de colaboración con éstas, para el diseño y ejecución de los servicios al interior de los Centros Penitenciarios Federales o en los servicios postpenales para personas liberadas, externadas y sus familiares;
- X.** Formular proyectos de modificaciones a la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normativa aplicable que permitan mejorar el Sistema Penitenciario, y
- XI.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5.- La Comisión Intersecretarial llevará a cabo sus funciones de conformidad con la Ley Nacional de Ejecución Penal, los instrumentos programáticos aplicables, los acuerdos que se adopten en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública que competan y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 6.- La Persona Titular de la Presidencia de la Comisión Intersecretarial tendrá las siguientes funciones:

- I.** Presidir las sesiones de la Comisión Intersecretarial;
- II.** Representar a la Comisión Intersecretarial ante las instancias correspondientes;
- III.** Emitir el orden del día de las sesiones y someterlo a consideración de la Comisión Intersecretarial, así como los acuerdos de la misma;
- IV.** Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Intersecretarial, a través de la persona Secretaria Técnica;

- V.** Declarar la existencia o inexistencia de *quorum* en las sesiones de la Comisión Intersecretarial;
- VI.** Informar, cuando corresponda, a la persona Titular del Ejecutivo Federal sobre el resultado de las acciones de la Comisión Intersecretarial;
- VII.** Proponer la creación de subcomisiones o grupos de trabajo;
- VIII.** Promover la celebración de convenios de colaboración y coordinación necesarios para cumplir con el objeto de la Comisión Intersecretarial;
- IX.** Presentar a consideración de la Comisión Intersecretarial, el programa anual de trabajo, así como las acciones específicas relacionadas con éste, y
- X.** Las demás que le asignen expresamente las disposiciones aplicables o se acuerden en el seno de la Comisión Intersecretarial, en relación a su objeto.

Artículo 7.- Las personas integrantes de la Comisión Intersecretarial tendrán las siguientes funciones:

- I.** Asistir y participar en las sesiones de la Comisión Intersecretarial;
- II.** Proponer a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Intersecretarial, previa justificación y por conducto de la persona Secretaria Técnica, la inclusión de temas a tratar en el orden del día, o bien, la celebración de sesiones extraordinarias de la Comisión Intersecretarial, proporcionando la documentación soporte que deberá incorporarse en la convocatoria;
- III.** Informar a la Comisión Intersecretarial, por conducto de la persona que funja como Secretario Técnico, sobre los avances y, en su caso, resultados de la implementación y ejecución de los acuerdos adoptados;
- IV.** Aprobar en su caso, las actas de sesiones, las reglas de organización, operación y/o funcionamiento, programa anual de trabajo y calendario de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Intersecretarial;
- V.** Acordar y proponer respuestas a los asuntos que se sometan a su consideración;
- VI.** Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e instrumentación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión Intersecretarial;

- VII.** Emitir su voto en los asuntos planteados por la Comisión Intersecretarial, en caso de que el voto se formule en sentido negativo deberá fundar y motivar; y
- VIII.** Las demás que le asignen expresamente las disposiciones aplicables o se acuerden en el seno de la Comisión Intersecretarial en relación con su objeto.

Artículo 8.-La Comisión Intersecretarial contará con una Secretaría Técnica, quien será designada por la persona titular de la Presidencia, y tendrá las siguientes funciones:

- I.** Auxiliar a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Intersecretarial en el desempeño de sus funciones;
- II.** Convocar a las sesiones de la Comisión Intersecretarial y proporcionar el apoyo administrativo que se requiera;
- III.** Elaborar, integrar y proponer a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Intersecretarial los asuntos que integrarán el orden del día de las sesiones;
- IV.** Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias, de acuerdo con el calendario correspondiente, y extraordinarias, cuando así lo determine la persona titular de la Presidencia de la Comisión Intersecretarial;
- V.** Verificar la existencia o inexistencia del *quorum* para que tengan lugar las sesiones de la Comisión Intersecretarial y llevar la lista de asistencia;
- VI.** Levantar el acta correspondiente, a la que se incorporarán los acuerdos que, en su caso, se adopten en las sesiones celebradas por la Comisión Intersecretarial;
- VII.** Llevar el control y seguimiento de los asuntos que se someten a consideración de la Comisión Intersecretarial, así como de los acuerdos que al efecto se adopten, y realizar reportes periódicos sobre el grado de avance en el cumplimiento de los mismos;
- VIII.** Expedir certificaciones de los acuerdos o documentos que obren en los archivos de la Comisión Intersecretarial y dar cumplimiento a las disposiciones en materia de Archivos;

- IX.** Turnar a las subcomisiones o grupos de trabajo creados por la Comisión Intersecretarial, los asuntos que les hayan sido asignados y darles el seguimiento correspondiente;
- X.** Presentar a consideración de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Intersecretarial, el proyecto del programa anual de trabajo, las reglas de organización, operación y/o funcionamiento de la Comisión Intersecretarial y las acciones específicas relacionadas con estos;
- XI.** Atender las solicitudes de información pública que se presenten, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, y
- XII.** Las demás que le instruya la persona titular de la Presidencia de la Comisión Intersecretarial.

Artículo 9.- La persona titular de la Secretaría Técnica podrá ser suplida en sus ausencias por la persona servidora pública que para tal efecto designe la persona titular de la Presidencia de la Comisión Intersecretarial, quien deberá tener nivel mínimo de Dirección General.

Artículo 10.- Las convocatorias se enviarán por lo menos con cinco días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias, y con dos días hábiles de anticipación para las extraordinarias. En ambos casos, deberán acompañarse del orden del día.

La Comisión sesionará de manera ordinaria al menos tres veces al año, conforme al calendario que aprueben las personas integrantes de la misma y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

Las convocatorias de sesiones ordinarias y extraordinarias, junto con el orden del día y los documentos correspondientes a cada asunto, se entregará en forma impresa o, de preferencia, por medios electrónicos a las personas integrantes.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2030.

Segundo.- La Comisión Intersecretarial para la Reinserción Social y Servicios Postpenales deberá quedar instalada dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- La Comisión Intersecretarial para la Reinserción Social y Servicios Postpenales emitirá sus reglas de organización, operación y/o funcionamiento, programa anual de trabajo y calendario de sesiones ordinarias, en la primera sesión ordinaria, la cual se llevará a cabo 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán cubrirse con cargo al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal de que se trate y los subsecuentes a los integrantes de la Comisión Intersecretarial para la Reinserción Social y Servicios Postpenales, por lo que no se requerirán de ampliaciones presupuestales adicionales y no se incrementarán sus presupuestos regularizables.

Dado en la Ciudad de México a los ***** días de *** de 2025

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos
Claudia Sheinbaum Pardo